



---

**CLAUSULA DE INTERESES PARA CREDITOS REFERENCIADOS A TASA DE OFERTA  
INTERBANCARIA DE LONDRES (LIBOR).**

El presente crédito devengará una tasa de interés nominal que tendrá como tasa de referencia la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres, "LIBOR" por sus siglas en el idioma inglés, a \_\_\_\_\_ días más un diferencial de \_\_\_\_\_ puntos porcentuales y la cual será revisable y ajustable a opción del Banco en periodo que comprendan \_\_\_\_\_ días a contar de hoy y se informará a **El (la) (sociedad) deudor(a)/acreditado(a)** por publicación en cualquier medio de comunicación, incluyendo reportes ó informes financieros publicados diariamente sobre los mercados internacionales, o bien en dos periódicos de circulación nacional, y estas se tendrán como notificación de la variabilidad o ajustes de la misma y que **El (la) (sociedad) deudor(a)/acreditado(a)** acepta expresamente en este acto. Para el establecimiento de la tasa nominal para el primer periodo se toma en cuenta la Tasa Libor indicada a \_\_\_\_\_ días hábiles a esta fecha, y para los siguientes periodos será la Tasa Libor indicada a \_\_\_\_\_ días hábiles antes del vencimiento del respectivo período, adicionándole en ambos casos un diferencial fijo de hasta \_\_\_\_\_ puntos porcentuales, el cual será libre de todo tributo, retención o efecto impositivo en general, por lo que a esta fecha y para el primer periodo a contar de hoy queda convenido que las sumas entregadas a **El (la) (sociedad) deudor(a)/acreditado(a)** como producto de este crédito devengarán la tasa nominal del \_\_\_\_\_ por ciento anual (\_\_\_%). LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA DE ESTE CRÉDITO ES DEL \_\_\_ POR CIENTO (\_\_\_%). Si durante le vigencia del crédito no es posible realizar un reajuste, y mientras persista dicha circunstancia, los saldos devengarán el interés nominal que fue aplicable en el periodo inmediato anterior, salvo que de común acuerdo entre los otorgantes previamente se pacte algo diferente. En cualquier caso, al existir mora en éste crédito y sin perjuicio del derecho del Banco de entablar acción judicial, la tasa de interés nominal se aumentará \_\_\_\_\_ puntos arriba de la tasa nominal vigente a la fecha de la mora y se calculará sobre el monto de capital en mora. Los ajustes o variabilidad de la tasa de interés podrán probarse de conformidad a la ley. Se hace constar que los intereses a generar en esta deuda están calculados en base al año calendario considerando los días efectivamente transcurridos en cada operación, quedando convenido que el Banco no cobrará intereses que aún no hayan sido devengados, y que tampoco se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados, ni sobre comisiones ni recargos.

"El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 28 de Diciembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento".